



2146

REGLAMENTO INTERNO PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SANTA MARIA DEL TOACHI

CONSIDERANDO:

QUE: La Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 255 eleva a la categoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados a las Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador.

QUE: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) ratifica la designación de su nivel de gobierno (Art. 28, literal "d" y por tanto queda sin efecto la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales.

QUE: Es necesario reglamentar el funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa María del Toachi para garantizar su adecuado accionar y el cumplimiento de sus fines en uso de la atribución contenida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Arts: 66 y 67.

QUE: Al estar en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) ya no tiene concordancia el contenido del Reglamento Interno, elaborado en el periodo 2005-2009 es necesario la elaboración de un nuevo Proyecto de Reglamento Interno para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa María del Toachi.

CAPITULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento, tiene por objeto establecer los principios y normas generales que regirán al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de **SANTA MARIA DEL TOACHI**, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 2.- PERSONERÍA JURÍDICA

La Junta Parroquial es una entidad jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, económica y financiera, lo que le servirá para el cumplimiento de sus objetivos dentro de su Jurisdicción.

Art. 3.- SEDE DE LA JUNTA PARROQUIAL: El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa María del Toachi, tiene su sede en la cabecera parroquial, salvo que por causas extraordinarias o fortuitas, pueda funcionar en otro lugar distinto en forma temporal, pero dentro de la jurisdicción territorial.

Art. 4.- FINALIDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa María del Toachi, tiene como finalidad principal, fomentar y fortalecer la participación de la comunidad en la gestión, ejecución de planes y proyectos que vayan en beneficio de la parroquia, promoviendo el desarrollo local, social y comunal.

CAPITULO II

Art. 5.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA: La estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa María del Toachi está integrada por cinco miembros, los mismos que serán elegidos por votación popular y ocuparán sus designaciones de acuerdo al número de votos que hayan alcanzado en los comicios respectivos, es así que el dignatario que alcance la mayor votación será quien asuma la Presidencia, el segundo en votación ejercerá la Vicepresidencia; y el primero, segundo y tercer vocal se ubicarán de acuerdo a la votación que hayan obtenido.

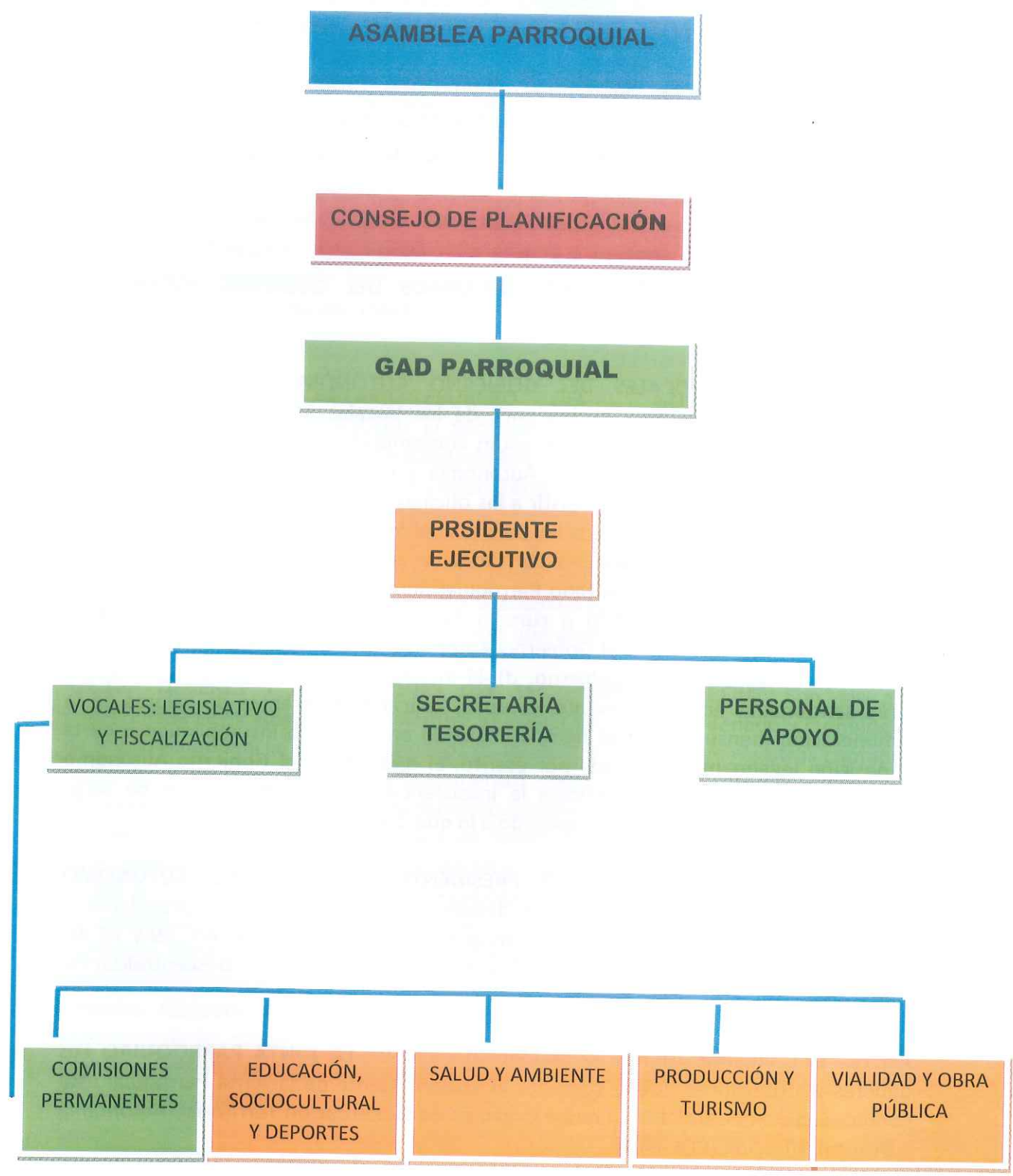
Art. 6.- Dentro de la Parroquia existirá la Asamblea Parroquial, la misma que será corresponsable de la vigilancia de los recursos existentes en el territorio parroquial y ayudará a que se dé cumplimiento a las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

La Asamblea Parroquial delegará representantes en un número mínimo de diez personas cuya representación estará dada cumpliendo la equidad de territorio, género, sectores sociales y etarios, es decir cumpliendo lo que establece la Ley Orgánica de Participación y Control Social.

Art. 7.- Estructura Orgánica:

Fig. 147

ORGANICO FUNCIONAL DEL GAD PARROQUIAL "SANTA MARÍA DEL TOACHI"



Art. 8.- El máximo organismo de consulta, control y participación ciudadana constituirá LA ASAMBLEA PARROQUIAL, en la que participarán todos los sectores organizados y no organizados que integran la Parroquia, por medio de sus delegados parroquiales y que se encuentren habilitados para su representación.

Art. 9.- El presidente o la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, es el representante legal ente las instituciones estatales o privadas.

Art. 10.- Los Miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial estarán integrados de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, vigentes, este Reglamento Interno y demás normas vinculantes.

CAPITULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL.

Art. 11.- DE LOS VOCALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL: Los deberes y atribuciones de los Vocales Miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial están contemplados en el Art. 68 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) con todos sus literales y además: a).- Asistir a las oficinas para cumplir tareas laborales en jornadas y tiempo que determine la ley para lo cual registrará su asistencia; b).- Actuar de manera honesta y solidaria en las tareas y compromisos planificados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial dentro y fuera de él; c).- Asistir con puntualidad y en estado sobrio a cumplir la jornada laboral y otras actividades planificadas o dispuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial o el presidente de este nivel de gobierno. d).-El incumplimiento de estas disposiciones serán sancionadas económicamente, es decir, aplicando referentes de valores de la remuneración mensual y por el tiempo incurrido en la falta o incumplimiento de la disposición legalmente designada por escrito. El o la vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial justificará la inasistencia o el incumplimiento de otras disposiciones de manera escrita y apegado a lo que determina la ley.

Art. 12.- DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL: Los deberes y atribuciones de la presidenta o presidente de la Junta Parroquial, son los que se encuentran en los Art. 69 y 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art.13.- DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA PARROQUIAL: Los deberes y atribuciones que le compete al Vicepresidente de la Junta Parroquial está contemplado en el Art.71 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

140

Art. 14.- PROHIBICIONES DE LOS VOCALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL:

Las prohibiciones que determina la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y los que se establecen en el presente reglamento:

a).- Los vocales de la Junta Parroquial en funciones no podrán Intervenir en proselitismo político; b).- Destinar fondos de la Junta Parroquial con fines de proselitismo político; c).- Influir como mediadores en casos en que alguna de las partes en conflicto tengan relaciones de parentesco, en cualquier grado dentro de la línea de consanguinidad o de afinidad; c).-Disociar a la comunidad interponiendo su criterio personal a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial; d).-Tomar decisiones individuales para favorecer a grupos o persona a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial; e) Irrespetar el mandato de: "Ama quilla, Ama llulla y Ama shuwa". (No ser mentiroso, no ser ocioso y no ser ladrón).

Art. 15.- DEL SECRETARIO-TESORERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL:

El Secretario-Tesorero, será elegido de fuera del seno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial conforme establece el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). será un servidor de libre nombramiento y remoción. No tener vínculo familiar con el presidente, vicepresidente y vocales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Así mismo la persona que llegue a ocupar dicho cargo será un profesional de tercer nivel académico en la especialidad de contabilidad y rendirá caución, siguiendo las instrucciones que disponga la Ley para el efecto.

Art.16.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TESORERO:

Son las que determina la Ley y además las siguientes: a).-Llevar un archivo ordenado y cronológico de la correspondencia oficial de egresos e ingresos; b).-Llevar los registros contables conforme establecen las leyes y reglamentos vigentes para el referido campo; c).-Mantener la cuenta corriente debidamente conciliada al fin de cada mes, a efectos de que se conozca los saldos bancarios en forma oportuna y eficiente; d).-Realizar oportunamente y conforme la ley, las declaraciones de impuestos a los que haya lugar al SRI a fin de cumplir con las obligaciones tributarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, a efectos de evitar retrasos y posteriores sanciones y multas; e).-Gestionar oportunamente ante el SRI las devoluciones del IVA retenido por adquisiciones realizadas; f).-Llevar registros detallados de las compras de bienes y/o servicios realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial con indicación de los números de comprobante de venta, así como fechas, montos de IVA pagados y retenciones, con el propósito mantener información actualizada y útil para la rendición de cuentas.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

SECCIÓN I

Art. 17.- POLÍTICAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa María del Toachi, para garantizar y encaminar su correcto funcionamiento, adoptará medidas de servicio comunitario, es decir que éstas estén siempre dispuestas a contribuir al Buen Vivir de todas las personas que viven en la parroquia.

Art. 18.- Todos los habitantes, hombres y mujeres, niñas y niños, jóvenes, adultos y adulto mayores de la parroquia, tienen los mismos derechos y obligaciones en las actividades del desarrollo parroquial.

Art. 19.- Son obras de prioridad las que hayan sido seleccionadas mediante el proceso de presupuesto participativo y las de emergencia, debidamente justificadas. En cada una de las obras, se tomará en cuenta los recursos disponibles y los proyectos sustentables dentro de la planificación regular y anual.

Art. 20.- DE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN: El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa María del Toachi decidirá su asociación a los organismos que determinan la Constitución y el COOTAD. Así mismo, puede firmar, convenios, contratos o acuerdos con otras organizaciones, siempre que estos no atenten a los objetivos previstos en la Constitución Política de la República del Ecuador, ni a lo que establece las Leyes y Reglamentos vigentes.

SECCIÓN II

DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

Art. 21.- Una de las obligaciones es elaborar el Plan de Desarrollo Parroquial, el mismo que será realizado basándose en su presupuesto anual, el mismo que deberá tener en consideración la población, necesidades básicas, equidad de género, diversidad étnica y cultural, contará además con la participación de todos los actores sociales de la parroquia y podrá ser reformado cada cuatro años o cuando se considere necesario.

Art. 22.- Podrá solicitar que se convoque a consulta popular en casos como: a).- Litigios de límites de territorio entre comunas, recintos y sitios; b).- La revocatoria de: Acuerdo o Resolución que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial haya puesto en vigencia y sea atentatoria a los intereses de la población. Para los dos casos se debe registrar el 20% del número de empadronados de la parroquia a fin de seguir el debido proceso.

9.29

Art. 23.- Establecer las Comisiones Permanentes y Especiales que serán presididas por un vocal principal de la Junta Parroquial que serán nominadas mediante resolución y durarán un año a fin de que las responsabilidades sean rotativas, sin quitar la posibilidad de que éstas sean reelectas.

Art. 24.- El Secretario Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa María del Toachi será nombrado por el ejecutivo del GAD parroquial y será un funcionario de libre nombramiento o remoción.

Art. 25.- Toda persona natural o jurídica que desee el acceso a la información deberá hacerlo por escrito y puntualizando el tipo de información requerida.

SECCION III

DE LAS RIQUEZAS CULTURALES, PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA PARROQUIA.

DE LAS RIQUEZAS CULTURALES

Art.26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial velará a fin de que se cree y se mantenga la originalidad de los símbolos parroquiales, así como las expresiones y manifestaciones culturales.

Art.27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, tiene la obligación de velar por la conservación de sitios o lugares que sean conocidos o considerados como tradicionales o ancestrales.

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, velará y hará cumplir lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, vigente hasta el 2024.

DEL MEDIO AMBIENTE

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial está en la obligación de gestionar ante los organismos de Ambiente la conservación de las cuencas hídricas, bosques, lugares únicos naturales, garantizando un ambiente libre de contaminación y armonía entre la naturaleza y sus habitantes como una meta para alcanzar el Buen Vivir.

Art.30.- Los habitantes de cada uno de los recintos están obligados de manera social y moral a cuidar el territorio y comunicar en caso de atentados o abusos en la utilización de los bienes naturales en la jurisdicción parroquial.

Art.31.- Se prohíbe las prácticas de quema de rastrojos, pastizales, entre otros que tengan que ver con destrucción de la biodiversidad.

Art.32.- Los habitantes de la parroquia podrán realizar la pesca y caza de manera deportiva y únicamente para consumo y sustento familiar; las prácticas de pesca con dinamita, motores eléctricos, electricidad y cualquier otra forma de pesca no permitida serán denunciadas ante las autoridades pertinentes para que sean juzgados de acuerdo a la ley.

SECCION IV

DE LAS SESIONES:

Art. 33.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial sesionará ordinariamente dos veces al mes con un lapso de quince días entre una y otra, para lo cual el ejecutivo presentará al legislativo el respectivo calendario de reuniones en la primera sesión ordinaria de enero de cada año y, de manera extraordinaria las veces que se requiera. En los dos casos de sesiones se cumplirá el tiempo mínimo de convocatoria.

Art. 34.- Las Actas de sesiones Ordinarias y extraordinarias deben estar redactadas y escritas a máquina o computadora por la o el secretario o secretaria; no necesariamente deben estar suscritas por los vocales, estas atribuciones corresponde al presidente y secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, conforme establece el Art. 70, literal "t" del COOTAD.

Art. 35.- Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias deben ser enviadas a los vocales de manera física o electrónica, si es de manera electrónica la secretaría de la Junta debe confirmar el recibido y respaldarse con la respuesta vía electrónica del o de los y las convocadas y convocados y adjuntar como expediente testimonial.

Art. 36.- Las Actas de sesiones Ordinarias y extraordinarias son de exclusiva responsabilidad de la o del Secretario-Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y todo movimiento de documentos dentro o fuera de la Secretaría debe ser con la autorización de la presidenta o presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

SECCIÓN V

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL PRESUPUESTO

Art.37.-Las juntas parroquiales del Ecuador están normadas Constitucionalmente para distribución y asignación de recursos así establece el Art.272 de la Carta Magna del 2008.

Art. 38.-El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa María del Toachi será utilizado conforme a la tabla del presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Ecuador, en el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa María del Toachi se la aplicará: el 30% para gasto corriente y el 70% para gasto de inversión. En todo caso estará sujeto a la

normativa de la Ley Orgánica de Economía y Finanzas Públicas y demás Leyes, Reglamentos y Normativas para el efecto.

SECCION VI

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA:

Art.39.- La remuneración del Presidente, Vocales, Secretario-Tesorero y otros servidores estará determinada por la Ley correspondiente y las resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

Art.40.- Los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa María del Toachi, asistirán a laborar una jornada que determine la ley y sustentado en acto resolutorio.

Art.41.- El pago de viáticos y otros rubros que cubran los gastos de desplazamiento de las autoridades Parroquiales y servidores se calculará en los montos y porcentajes fijados en la Ley Orgánica de Servicio Público y la Tabla referencial dada por resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

DE LOS VIATICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACION:

Art. 42.- Del viático.- Se considera viático al período de tiempo mediante el cual un servidor público realiza una o varias gestiones o capacitación u otras actividades debidamente justificadas y autorizadas por el ejecutivo y se requiera permanecer por más de la jornada diaria laboral e implique pernoctar fuera del sitio de trabajo habitual.

Se entenderá por pernoctar, cuando el servidor se traslade de manera temporal a otra jurisdicción, fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, y tenga que alojarse y dormir en ese lugar y para el día siguiente trasladarse hasta el lugar habitual de trabajo, por tanto queda entendido que para los cálculos de pagos de viáticos se lo hará tomando en cuenta el informe del funcionario con los documentos habilitantes que serán: Autorización del ejecutivo, recibo de hotel, documento de invitación al evento con su respectiva agenda de actividades y posteriormente con el certificado de asistencia al evento o jornada de trabajo.

Art. 43.- De las subsistencias.- Se considera subsistencia al período de tiempo mediante el cual un servidor público realiza una o varias gestiones o capacitación u otras actividades debidamente justificadas y autorizadas por el ejecutivo y se requiera permanecer la jornada diaria laboral fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo y, cuando el viaje de ida y de regreso, se efectúe el mismo día para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y los respectivos justificativos como: Autorización del ejecutivo, documento de invitación al evento con su respectiva agenda de actividades, documentos referentes a la o las gestiones y posteriormente con el certificado de asistencia al evento o jornada de trabajo.

CAPITULO V

FORMA DE CÁLCULO Y PAGO

Art. 44.- El Secretario Tesorero realizará los pagos de viáticos tomando en cuenta la tabla resolutoria y normada mediante sesión de junta parroquial en vigencia.

JUSTIFICATIVOS: Factura del Hotel donde pasó la noche (obligatorio); Boletos del bus de ida y vuelta (no obligatorio); Invitación para cumplir el evento, (Obligatorio); Informe escrito presentado por el servidor comisionado (Obligatorio) y o memorando de delegación para la comisión suscrito por la presidenta o el presidente del GAD parroquial.

SUBSISTENCIAS: Es el valor acordado en resolución de Junta Parroquial y se considera como tal cuando el servidor realiza la comisión en un solo día y retorna a su lugar habitual de trabajo. **JUSTIFICATIVOS.-** Autorización del ejecutivo, documento de invitación al evento con su respectiva agenda de actividades, documentos que den fe de la gestión encomendada, informe escrito y posteriormente con el certificado de asistencia al evento o jornada de trabajo.

ZONAS GEOGRAFICAS:

ZONA A) Comprende las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y Las capitales de la provincia y Galápagos.

ZONA B) Que comprende el resto de ciudades del país.

Art. 45- De los informes.- Cumplida la licencia el servidor, al término de dos días, presentará a la máxima autoridad o a su delegado el respectivo informe de las actividades realizadas indicando fecha y hora de salida y de retorno al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado al Secretario Tesorero para el trámite pertinente en el que adjuntará los documentos que sustenten la licencia o comisión.

Art. 46.- Para el pago de los viáticos se considerará gastos de movilización, alimentación y hotel.- El Presidente una vez revisados y aprobados los informes y los documentos requeridos por la respectiva normativa y resolución remitirá al Secretario-Tesorero del GAD para el trámite pertinente que lo ejecutará conforme lo determina la Ley, su normativa y resolución y la disponibilidad presupuestaria.

Art. 47.- Para el pago de subsistencias se considerará los gastos generados en movilización y alimentación. El Presidente una vez revisados y aprobados los informes y los documentos requeridos por la respectiva normativa y resolución remitirá al Secretario-Tesorero del GAD para el trámite pertinente que lo ejecutará conforme lo determina la Ley, su normativa y resolución y la disponibilidad presupuestaria.

REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE LA INSTITUCION:

Art.48.- Todo Bien Mueble y de la forma que sea adquirido será ingresado al inventario general de la Institución para lo cual la persona encargada debe manejar un registro. El manejo y uso estará normado y sujeto a la Ley pertinente.

Art. 49.- Los Bienes Muebles de la institución son de uso público. Éstos podrán ser alquilados para eventos sociales que no sean de exclusividad de la Junta Parroquial y los recursos serán depositados en la cuenta rotativa del Banco Nacional de Fomento. Los valores por concepto de alquiler de: sillas, mesas y taburetes, será resuelto en sesión de Junta Parroquial.

Art. 50- Los Bienes Inmuebles de la Institución como: Edificio, Salón de Actos, Pista, Canchas deportivas, calles, avenidas, entre otras, son de uso público. Estas podrán ser alquiladas y sus valores económicos se depositarán en la Cuenta Rotativa del Banco Nacional de Fomento; los costos de alquiler serán resueltos en sesión de Junta Parroquial y también se regirán por las Ordenanzas Municipales del cantón de su jurisdicción.

REGLAMENTO INTERNO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL DE SANTA MARÍA DEL TOACHI PARA PERIODO 2009-2014.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 100 de la Constitución de República y 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana.

Que, de conformidad con las normas constitucionales y legales, el sistema de participación de cada nivel de gobierno estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de un ámbito territorial. La Asamblea será convocada dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno.

Que, el objetivo del sistema de participación ciudadana y control social es organizar y coordinar la administración pública del nivel de gobierno autónomo descentralizado de la parroquia, mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

RESUELVE

Art. 1.- Conformación.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa María del Toachi está integrado por autoridades electas, representantes de los recintos, sector educativo, salud, deportista, jóvenes, artesanos, y, representantes de la sociedad del territorio parroquial; de conformidad con el siguiente orden:

- a).- El Presidente de la parroquia, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b).- Los cuatro vocales de la Junta Parroquial
- c).- Cuatro representantes del área rural;

d).- Un representante del sector urbano (cabecera parroquial)

e).- El teniente político

f).- Un representante del sector educativo.

g).- Un representante de los jóvenes.

h).- Un representante de las iglesias.

i).- Un representante de los artesanos.

j).-Un representante de los deportistas.

En todas las representaciones debe existir la equidad de género y generacional y miembro que no asiste a una convocatoria quedará fuera del sistema de participación ciudadana y en su efecto se nombrará al nuevo integrante del espacio o lugar territorial.

DE LAS REUNIONES Y RESOLUCIONES

Art. 2.- La Asamblea Parroquial, se reunirá por lo menos dos veces al año y será convocada y presidida por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa María del Toachi o por quien lo subrogue legalmente. La convocatoria se hará con ocho días de anticipación a la fecha de su realización por los medios de comunicación locales o por carteles que se exhibirán en los sitios más concurridos por la población.

Art. 3.- Para garantizar la participación ciudadana en la Asamblea Parroquial, se observará lo siguiente: las y los participantes ciudadanas y ciudadanos deben ser residentes que serán comprobados con la papeleta de votación del último sufragio en la parroquia, ser mayor de edad y que al momento de acudir a participar de la Asamblea esté sobrio para la toma de decisiones comunitarias parroquial. No se permitirá contrariar el principio de deliberación y obtención de consensos. Las resoluciones serán moralmente vinculantes y socialmente exigibles para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa María del Toachi y la Comunidad.

Art. 4.- Durante el desarrollo de las sesiones de la Asamblea, debe garantizar la participación de los integrantes a través de sus opiniones y/o criterios, los que serán expuestos en intervenciones de cinco minutos máximo y solo por dos ocasiones la misma persona por tema.

Art. 5.- Las opiniones y resoluciones de la Asamblea Parroquial, se adoptarán con el voto de la mayoría de las personas asistentes, mayores de 18 años, garantizando a los menores de edad el derecho a escuchar sus necesidades y aspiraciones.

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL

Art. 6.-La Asamblea Parroquial es el máximo organismo de consulta y control del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa María del Toachi.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL

Art.7.-Sin perjuicio de las atribuciones que le asigna la ley, los habitantes y miembros de la Asamblea Parroquial tienen el deber de apoyar la gestión desarrollada por la Junta

Parroquial, mediante colaboración personal y directa en comisiones, mingas, actividades comunitarias, sociales, culturales, deportivas y productivas encaminadas a lograr el **Buen Vivir** de las y los parroquianos.

Art. 8.-Los miembros de la Asamblea y los ciudadanos de la Parroquia en general, vigilarán y podrán denunciar ante la Junta y la Asamblea Parroquial, todos los actos de corrupción que cometan los funcionarios o empleados públicos que ejerzan sus funciones en la Parroquia.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 9.- Amparados en el artículo 100, literal 4 de la Constitución de la República del Ecuador se impone el principio constitucional de Rendición de Cuentas, la Junta Parroquial está obligada a rendir cuentas una vez al año a la Asamblea Parroquial, la misma que deberá ser convocada con ocho días de anticipación.

Art. 10.- De no ser posible la Asamblea por falta de quórum o por cualquier otro motivo, deberá realizarse una nueva convocatoria dentro de los ocho días siguientes a la última convocatoria.

Art. 11.- Si luego de las dos convocatorias no es posible instalar la Asamblea Parroquial, los Miembros del GAD Parroquial, rendirán cuentas a los ciudadanos presentes.

Art.12.-Los miembros que integren la Asamblea parroquial, por ética y por empoderamiento deberán haber sufragado en la parroquia.

DE LOS DEBERES DE LOS CIUDADANOS HABITANTES DE LA PARROQUIA

Art. 13.- Todos los habitantes, hombres y mujeres de la parroquia, tienen los mismos derechos y obligaciones en las actividades del desarrollo parroquial.

Art. 14.- Los habitantes de la parroquia y quienes visiten, están obligados a cuidar las orillas de los ríos y los esteros de tal manera que se evite la destrucción y contaminación.

Art. 15.- Cooperar desinteresadamente al progreso y desarrollo de la parroquia.

Art. 16.- Promover el bien común; deponer el interés particular por el interés colectivo; velar por la unidad y respecto a la diversidad y a la relación intercultural.

Art. 17.- Los habitantes de la parroquia gozarán de los mismos derechos y obligaciones para participar en las actividades culturales, sociales, deportivas, mingas y otras actividades que se realicen en beneficio común.

Art. 18.- Los habitantes de la parroquia, en conocimiento de la reglamentación de participación de la Asamblea Parroquial y los reglamentos que regulan el funcionamiento del GAD Parroquial, podrán solicitar información sobre éstos o exigir su cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Presidente de la Junta Parroquial, presentará al seno de la Junta Parroquial, el presente proyecto de reglamento de participación de la Asamblea Parroquial, para su aprobación en un plazo no mayor a 8 días laborables.

Segunda.- Una vez aprobado el presente reglamento, será difundido entre la población como instrumento de conocimiento público.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogase expresamente el anterior **REGLAMENTO INTERNO DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SANTA MARÍA DEL TOACHI DEL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**, expedido en el período 2005-2009.


M. Marcelo Semanate B.

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SANTA MARÍA DEL TOACHI.



Ing. Daniel Frevio Elizalde Cárdenas, Secretario-Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa María del Toachi, certifica que el presente Proyecto de Reglamento Interno fue presentado y debatido en las sesiones Ordinarias de Junta Parroquial: 15 de febrero del 2013 y 28 de febrero del 2013.

Doy fe de lo dicho y actuado.



Ing. Daniel Frevio Elizalde Cárdenas
SECRETARIO-TESORERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
DE SANTA MARÍA DL TOACHI